

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BASADO EN PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA, REPRESENTADO POR LOS C.C. **DIANA ARMENTA ARMENTA, JUAN RAMÓN BOJÓRQUEZ CEMPOALT, SIRIA SUJEY LUGO BOJÓRQUEZ, FRANCISCO MIGUEL RETAMOZA Y JOSÉ CERVANTES LUQUE**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**, RESPECTIVAMENTE, A CUYA PARTE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE EL: **C. JOSE MARIO LABRADA ESPINOZA**, QUE OCURRE COMO REPRESENTANTE DE **CONSULTORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SISTEMAS HIDROAGRÍCOLAS, S.A. DE C.V.**, QUE EN ADELANTE SE LE LLAMARÁ **"EL CONTRATISTA"**; CONFORME A LO ANTERIOR LAS PARTES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que el Municipio de Guasave es una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 18, 110, 111, 112 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y 2º, 3º, 4º, 27 y 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y que tiene como objetivo fundamental llevar a cabo todo tipo de programas y proyectos tendientes al desarrollo económico, político y social de sus habitantes.

1.2.- Que el Ayuntamiento Constitucional de Guasave tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 y 28, fracción VII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.3.- Que la C. Diana Armenta Armenta, en su carácter de Presidenta Municipal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este tipo de actos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 37 y 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.4.- Que el C. Juan Ramón Bojórquez Cempoalt, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Guasave debe firmar el presente contrato, según el numeral 52, fracción VI de la multicitada Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

1.5.- Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente por lo que cuenta con los fondos suficientes para efectuar las erogaciones que se generen por la ejecución del servicio, objeto de este contrato.

1.6.- Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Colonia del Bosque, C.P. 81020, en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa.

1.7.-Que de acuerdo a los artículos 1, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa; 29 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 46 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, así mismo para hacer obra pública en el Municipio de Guasave.

1.8.- Que para la realización de Obras Públicas, ha considerado procedente y necesaria la ejecución correspondiente a la obra:

PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA EL BLVD. RIO BALUARTE ENTRE BLVD. CENTRAL Y AV. EDUCACIÓN, EN LA COL. 18 DE MARZO DE LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.

1.9.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Municipio de Guasave, Sinaloa a través del **"RAMO 33 2017" FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**, autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, para ser aplicado de acuerdo al esquema de inversión elaborado con tal efecto.

1.10.- Que una vez cumplidos los requisitos fijados para la disposición de estos recursos, se procedió a la adjudicación de la obra por el procedimiento de Licitación Pública Nacional en base al Art. 43 Fracción I Capítulo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, según Acta de Fallo del día 17 del mes de Mayo del 2017.

1.11.- Que la adjudicación y celebración del presente contrato se sujeta a las normas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

2.1.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y el equipamiento necesario para contratar y obligarse para la ejecución de las obras objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos necesarios para ello.

2.2.- Que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con R.F.C. No. CSE9708299D7 y que mantiene vigentes los registros de INFONAVIT, I.M.S.S. y demás relativos al giro de su empresa.

2.3.- Que en la Ciudad de Guasave, Sinaloa el día 29 de Agosto del año 1997 ante el Notario Público No. 123 en el Estado, Lic. José Antonio Rubio García, se PROTOCOLIZÓ el acta mediante el cual se consignó la constitución de la sociedad mercantil denominada "CONSULTORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN SISTEMAS HIDROAGRÍCOLAS, S.A. DE C.V." y en la cual se nombra como representante legal al C. José Mario Labrada Espinoza. Lo cual queda asentado en el acta que se PROTOCOLIZA CON EL No. (9,239) NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, VOLUMEN XXIV (VIGÉSIMO CUARTO).

2.4.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa, normas de construcción vigentes y todos los documentos técnicos relacionados con la ejecución de las obras materia de este contrato, incluyendo el proyecto, programa y presupuesto, que son anexos y forman parte integrante de este contrato.

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de ejecución de las obras que aquí se encomiendan, a fin de considerar amplia y detalladamente todos los factores que intervienen en la realización de las mismas.

2.6.- Que cuenta con todos los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de este contrato y de las relaciones con los trabajadores que ocupe en el desarrollo de las citadas obras.

2.7.- Que señala como domicilio para fines de este contrato sus oficinas ubicadas en: **VICENTE GUERRERO No. 147, COL. CENTRO, GUASAVE, SINALOA.**

Atento a lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAU S U L A S:

PRIMERA: REVISION DEL PROYECTO: "LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" manifiesta que "EL CONTRATISTA" tendrá 10(diez) días hábiles a partir de la firma del contrato, para coordinarse con la Unidad de Supervisión de Obra de "LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS" para realizar el proyecto que tiene de la obra a construir, para analizar los posibles conceptos y/o cantidades adicionales que pueda tener la obra. Toda vez, que de no revisar el proyecto de la obra y que surjan conceptos y/o cantidades adicionales en la misma, no serán estos autorizados por "LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS".

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- “EL MUNICIPIO” encomienda a “EL CONTRATISTA” y éste se obliga a realizar en el lugar designado al efecto y que declara conocer perfectamente, las obras a ejecutarse hasta su total terminación, que a continuación se describen: la vialidad a pavimentar será un boulevard con guarniciones tipo “L” y losa de concreto hidráulico, contará con los servicios de agua potable, drenaje sanitario, banquetas y alumbrado público. Se anexa presupuesto que forma parte integrante del contrato.

PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO Y GUARNICIONES TIPO "L" PARA EL BLVD. RIO BALUARTE ENTRE BLVD. CENTRAL Y AV. EDUCACIÓN, EN LA COL. 18 DE MARZO DE LA CIUDAD DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA.

“EL MUNICIPIO” podrá en todo tiempo suprimir, suspender o modificar parcial o totalmente cualquier volumen o necesario, sin que “EL CONTRATISTA” tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

TERCERA: INICIO Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.- “EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos contratados dentro de un plazo máximo de ocho días, que se computarán desde la fecha de la firma del contrato. Una vez iniciadas las obras “EL CONTRATISTA” las continuará sin interrupción, ajustándose en el avance de obra al programa que sea formulado por “EL CONTRATISTA” y aprobado por “EL MUNICIPIO” y la Dirección de Obras Públicas, mismo programa que se agregará a este contrato como parte del mismo. “EL CONTRATISTA” se obliga a concluir y entregar la obra terminada a entera satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL CONTRATISTA” se obligará a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del día 19 de Mayo del 2017, debiendo finalizarlos a más tardar el día 16 de Agosto del 2017, de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

QUINTA: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.- “EL CONTRATISTA” comunicará a “EL MUNICIPIO” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste verificará que éstos estén debidamente concluidos dentro de 30 días hábiles siguientes, salvo que se pacte otro plazo.

La recepción de los trabajos se hará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

“EL MUNICIPIO” comunicará a la Contraloría General y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado y al Órgano de Control Municipal, la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que así lo estime conveniente, nombren un representante que asista al acto.

En la Fecha señalada, “EL MUNICIPIO” bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el Acta correspondiente.

SEXTA: PENA CONVENCIONAL.- Sin perjuicio del cumplimiento del contrato y por atraso en la entrega de las obras, que no haya sido justificada con el otorgamiento de prórroga, o en la presentación del aviso inmediato a que se refiere la cláusula anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar a "EL MUNICIPIO" una pena convencional por cada día demora que transcurra desde la fecha fijada para terminación de los trabajos hasta su entrega total a entera satisfacción de la Dirección de Obras Públicas o en su caso, hasta que hayan sido satisfechas las reclamaciones de ambos, siendo el monto de dicha pena por el diez al millar diario sobre el monto máximo contratado.

Esta pena será aplicable a partir de la fecha en que se debió concluir el total de la obra, según el calendario aprobado por "EL MUNICIPIO".

Independientemente de la pena convenida en el párrafo anterior, si la realización de la obra se atrasa dentro de la época del calendario previsto para su realización, "EL CONTRATISTA" paga el 1% (Uno por ciento) sobre el importe de la obra programada, física y financiera no ejecutada en su lapso en los términos del referido calendario.

"EL CONTRATISTA" solo podrá ser liberado del pago de esta pena y multa, cuando demuestre satisfactoriamente la existencia de causas de fuerza mayor que justifiquen el atraso.

SÉPTIMA: EQUIPOS Y MATERIALES.- "EL CONTRATISTA" aportará por su cuenta la maquinaria y herramientas que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados, así como los materiales necesarios para ello, los que se ajustarán a la calidad y resistencia que se fijan en las especificaciones.

Será "EL CONTRATISTA" un corresponsable de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos, sin tener derecho por ello a remuneración adicional alguna. "EL MUNICIPIO", solicitará que se efectúe con cargo "EL CONTRATISTA", las pruebas de materiales para comprobar su calidad.

OCTAVA: PERSONAL.- "EL CONTRATISTA" aportará a su exclusivo cargo el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el cual haya celebrado los contratos a que se refiera la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a "EL MUNICIPIO" en el momento que se le requiera.

Serán bajo la absoluta responsabilidad de "EL CONTRATISTA" las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales, de las infracciones que su personal cometa a las Leyes y Reglamentos y de las responsabilidades Fiscales, de Seguro Social, Infonavit y cualquier otra que sea precisada por autoridad competente.

En consecuencia, "EL MUNICIPIO", estará siempre ajenos a dichas relaciones y responsabilidades y en ningún caso podrá ser considerado como patrón, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a resarcirlo de cualquier desembolso que tuviesen que hacer porque se les atribuyere alguna responsabilidad respecto a esas relaciones de trabajo, incluyéndose gastos de juicio, honorarios de abogados, etc.

NOVENA: REPRESENTANTE DE EL "CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" establecerá, enviando oficio de designación a "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS" antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con cedula profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitectos, Ingeniero o similar, quien actuará como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho superintendente, deberá tener a disposición de "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS" en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y bitácoras para que "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS" pueda verificar el avance físico, la calidad, especificaciones y calendarización de la obra contratada; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento de "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS" del cambio en cuestión. "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS" se reserva el derecho de su aceptación o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas se hayan realizado sin ajustarse a lo estipulado en este contrato, su documentación técnica o a las órdenes escritas por la entidad a cargo de "EL MUNICIPIO", "EL CONTRATISTA" queda obligado a su reparación o reposición inmediata por su exclusiva cuenta y sin derecho a remuneración adicional alguna por este motivo.

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y preservación del medio ambiente, uso de vía pública o de cualquier otra naturaleza que corresponda al tipo de la obra encomendada.

"EL CONTRATISTA" será responsable por los daños en perjuicios que cause a "EL MUNICIPIO" o a terceras personas, con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato y su documentación técnica, a las instrucciones de "EL MUNICIPIO" o por violación a las Leyes y Reglamentos aplicables. Los riesgos y la conservación de las obras, hasta el momento de su entrega serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Cuando aparecieren defectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de entrega y recepción, "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, la que se hará por cuenta de "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución por ello.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN TÉCNICA.- Las partes reconocen expresamente que la Dirección Técnica de la obra designada por "EL MUNICIPIO" será a cargo de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Guasave, Sinaloa a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar todo en tiempo y lugar de los trabajos, objeto del presente contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene "EL MUNICIPIO".

La Dirección Técnica de la obra tendrá las facultades que corresponden a esa función especialmente por lo que se refieren a: a) Cuidar que "EL CONTRATISTA" ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución de obras que hayan sido aprobadas al efecto y se anexan a este contrato, como parte integrante del mismo, b) autorizar cambio o modificación a la documentación técnica antes citada previa consulta a "EL MUNICIPIO", c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a lo especificado d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Recomendar a "EL MUNICIPIO" la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requieran, g) Oponerse a que se sigan procedimientos de ejecución contrarios a los especificado o a lo que la Dirección Técnica exige, h) Dictar las órdenes y aceptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos técnicos.

Cualquier trabajo efectuado por "EL CONTRATISTA" en forma indebida por no haberse sujetado a las instrucciones de la Dirección Técnica, dará derecho a "EL MUNICIPIO" para negarse a recibirlo y deberá ser ejecutado de nuevo por cuenta de "EL CONTRATISTA" sin que este tenga derecho a reclamación o indemnización alguna por este concepto.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES.- "EL CONTRATISTA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que le correspondan conforme a este contrato ni subcontratar las obras encomendadas salvo aquellos casos en que, por razones especiales así lo autorice "EL MUNICIPIO" en forma expresa y por escrito, y previo acuerdo con "EL MUNICIPIO", al respecto. En casos, de sesión o subcontratación se ajustará a las bases que fije "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA: PRECIOS UNITARIOS.- La obra ejecutada conforme a este contrato será pagada basándose en los precios unitarios asentados en presupuesto base de este contrato y que forma parte del mismo. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que deben cubrirse a "EL CONTRATISTA" por todos los gastos directos o indirectos que originen las obras y la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "EL CONTRATISTA". Estos precios serán fijos hasta la terminación de la obra y será el punto de partida para fijar los porcentajes de escalamiento en precios en caso de presentarse.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas por incrementos en los precios de materiales, salarios, equipos y demás factores que integran dichos costos, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito a "EL MUNICIPIO", los ajustes a los precios unitarios, para cuyo efecto "EL CONTRATISTA" deberá acompañar la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la fecha de que se presentaron dichos incrementos.

Sobre la base de la solicitud que presenta "EL CONTRATISTA", "EL MUNICIPIO" procederá dentro de los 20 días hábiles de la fecha de su presentación, a la revisión de esta solicitud, la cual únicamente será considerada conforme al programa estipulado en el contrato y emitirán la resolución correspondiente:

Si durante la vigencia de este contrato ocurren circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de un 5% (cinco por ciento), o más de los costos, éstos podrán ser revisados en previa consulta "EL MUNICIPIO" conjuntamente con "EL CONTRATISTA" emitirá la resolución de acuerdo al aumento o reducción correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: IMPORTE.- Como contraprestación por concepto de la ejecución de las obras materia de este contrato, "EL CONTRATISTA" recibirá las sumas que resulten de la aplicación de los precios unitarios aprobados a los conceptos de obra totalmente ejecutados sin que pueda excederse de un máximo fijado en la suma un total de:

\$ 3'886,701.16 SON: (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS UN PESOS 16/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado que importa la cantidad de =====
\$ 621,872.19 SON: (SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.), da un **GRAN TOTAL** de:=====

\$ 4'508,573.35 SON: (CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.).

Las partes no sobrepasarán el importe máximo, contemplado en la estructura financiera del programa salvo que exista convenio adicional celebrado al efecto por las partes. Cualquier trabajo ejecutado en exceso indicado y sin que haya sido celebrado convenio al respecto, se considerará como obra ejecutada por cuenta y riesgo de "EL CONTRATISTA". Para cualquier transferencia de partidas, "EL CONTRATISTA" deberá solicitarla oportunamente a "EL MUNICIPIO".

Asimismo en forma adicional, le será cubierto a "EL CONTRATISTA" el impuesto al valor agregado, que será repercutido conforme a las disposiciones en la materia, mismo gravamen que constará en forma expresa y por separado en los documentos referentes al pago de la obra ejecutada.

DÉCIMA QUINTA: PAGO.- El pago de la obra ejecutada será efectuado por "EL MUNICIPIO", en forma directa, a través del **"RAMO 33 2017" FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo al esquema financiero elaborado para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA: FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones, que abarcarán periodos mensuales como máximo las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión, acompañadas de la documentación soporte correspondiente, dentro de los (6) seis días naturales siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que la Dirección de Obras Públicas inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación. El pago se hará a "EL CONTRATISTA" a través de la Tesorería Municipal, elaborando los contra-recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sea cubierta por dicha dependencia. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

En el caso de que la Tesorería Municipal realice algún pago en exceso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Tesorería Municipal. Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues la Dirección de Obras Públicas se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

DÉCIMA SÉPTIMA: ANTICIPO.- Para el inicio de los trabajos, "LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" a través de la Tesorería, y con fundamento en lo dispuesto en el art. 71 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las mismas Estado de Sinaloa se otorgará un anticipo por el 35% (Treinta y cinco por ciento) del monto del presente contrato, obligándose "EL CONTRATISTA" a utilizarlo en la siguiente forma:

- a) 15% (Quince por ciento) para la utilización de mano de obra en el inicio de los trabajos.
- b) 20% (Veinte por ciento) en la adquisición de materiales, equipo e instalación que se requiera para realizar los trabajos.

Cuya suma de montos será de: **\$ 1'578,000.68** SON: (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 68/100 M.N.) **INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)**

El anticipo se amortiza proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados y faltantes en la última estimación. "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato, **deberá presentar la garantía del anticipo**, con el objeto de que la "DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" a través de la Tesorería, ponga a disposición de "EL CONTRATISTA" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la garantía de los trabajos, el importe del anticipo de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos, si "EL CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" deberá otorgar **fianzas** a favor del Municipio de Guasave y/o Tesorería Municipal, **una de anticipo** para garantizar la debida inversión del mismo (siempre y cuando se solicite anticipo) y **una de cumplimiento** por el 10% del importe total del contrato incluyendo el I.V.A., para garantizar su debido cumplimiento y otra al concluir los trabajos para responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los **vicios ocultos** y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido como lo marca el Art. 75 de la Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las mismas Estado de Sinaloa.

1).- La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS". En el caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En el evento de que "EL CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá optar por exigir de inmediato a "EL CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la cláusula vigésima del presente contrato. En este último caso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar a "EL MUNICIPIO" el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si "EL CONTRATISTA" no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "EL MUNICIPIO" gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computarán por días calendario desde que se venza el plazo establecido en la presente cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL MUNICIPIO".

La póliza de fianza que garantice la correcta inversión y exacta amortización del anticipo, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A. Que sea expedida a favor del Municipio de Guasave y/o Tesorería Municipal.
- B. Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las mismas Estado de Sinaloa y demás disposiciones administrativas en lo que no se ponga a la citada Ley.
- C. Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- D. Que la fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.

- E. Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente o inclusive, cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL MUNICIPIO" y se haya comunicado por escrito al deudor.
- F. Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de "EL MUNICIPIO", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los accesorios.
- G. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 279, 280, 282 y 178 de la Ley de Instituciones de seguros y de Fianzas y disposiciones conexas en vigor.

2).- Fianza de cumplimiento autorizada, por el 10% del importe máximo de este contrato, que garantice el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA" conforme a este contrato, especialmente por lo que se refiere a la correcta ejecución de las obras, calidad de los materiales empleados en la mismas, pago de responsabilidades obrero-patronales, pago de daños y perjuicios originados por el incumplimiento del contrato y en su caso, pago de la pena convencional pactada. Esta fianza cuyo texto se ajustará al modelo que proporcione "EL MUNICIPIO", será entregada a "EL MUNICIPIO" dentro de los ocho días siguientes a la firma de este contrato y permanecerá vigente hasta por un año después de la fecha de entrega y recepción de la obra.

La garantía de fianza a que se refiere este contrato será otorgada con carácter de irrenunciable para ambas partes, por lo que su cancelación procederá única y exclusivamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

La póliza en que se expida la Fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de las instituciones que la otorguen:

- a).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b).- Que en caso de que prorrogue el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la Fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c).- Que la fianza garantiza la totalidad de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con la autorización de "EL MUNICIPIO".
- d).- Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud por escrito de "EL CONTRATISTA" y la Dirección Técnica de las Obras.
- e).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- f).- Que la fianza se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del contrato.

DÉCIMA NOVENA: DEDUCCIONES: "EL CONTRATISTA" se obliga a pagar el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la manera encomiende a la secretaría de la función pública el equivalente de 5% al millar sobre el importe de la obra sin IVA que será calculado en las estimaciones de trabajo correspondientes y autoriza a "EL MUNICIPIO" para que sea retenido dicho importe.

VIGÉSIMA: RESCISIÓN: Además de las causas que la Ley señala para la rescisión de este contrato, el mismo podrá ser rescindido de pleno derecho por "EL MUNICIPIO" sin necesidad de resolución judicial y sin perjuicio de las garantías establecidas, en caso de que "EL CONTRATISTA" incurra en cualquiera de las siguientes causas de rescisión: a) Si no inicia los trabajos en la fecha fijada o no se ajusta en su ejecución, al programa de trabajo aprobado, b) Si cede los derechos u obligaciones derivados de este instrumento, sin autorización previa y por escrito de "EL MUNICIPIO", c) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace sesión de bienes, de manera que perjudique a este contrato, d) Si suspende la ejecución de las obras sin causa justificada o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por defectuosa, e) Si incumple con lo pactado en este contrato respecto a la aportación de maquinaria, herramientas, materiales, personal competente y residente de las obras, f) Si no atiende de inmediato a las responsabilidades obrero-patronales a su cargo, g) Si no atiende a las indicaciones de las obras, h) Si deja de presentar estimaciones de obra ejecutada en un término de dos meses, i) Si incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo que expresamente se establecen en este contrato.

Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en esta cláusula, lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente, para todos los efectos procedentes, incluyendo la suspensión de pagos por cargo al **"RAMO-33 2017" FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**, "EL CONTRATISTA" dispondrá de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y de no manifestar nada en su defensa o si las razones aducidas no son satisfactorias a criterio de "EL MUNICIPIO", operará plenamente la rescisión con todas las consecuencias jurídicas correspondientes.

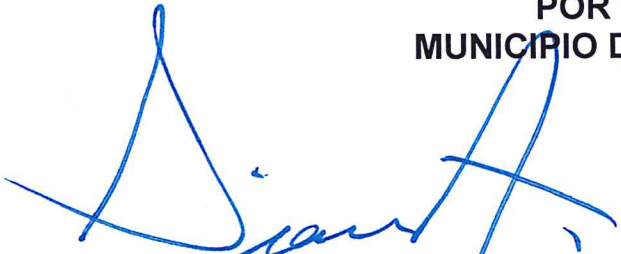
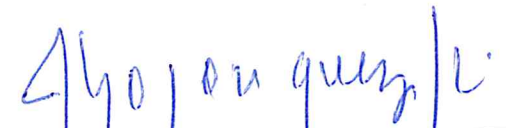
VIGÉSIMA PRIMERA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" dará aviso a la "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS" previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 07 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS", y esto resolverá lo conducente en un plazo no mayor de 07 (siete) días naturales.

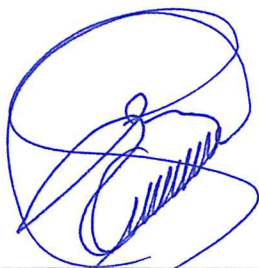
VIGÉSIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES.- Serán aplicables respecto a la ejecución de la obra contratada, en lo no pactado de este contrato, las disposiciones vigentes en el Estado respecto a este tipo de obras públicas y en su defecto, las partes convienen en sujetarse a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Sinaloa.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- Las partes se someten a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Guasave, Sinaloa para conocer de cualquier controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de este contrato, domicilio de "EL MUNICIPIO", que es el mismo lugar de ejecución de la obra, conforme las disposiciones legales vigentes en el Estado, con renuncia expresa por parte de "EL CONTRATISTA" al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue este contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad para que surta sus efectos a partir del día 17 de Mayo del 2017.

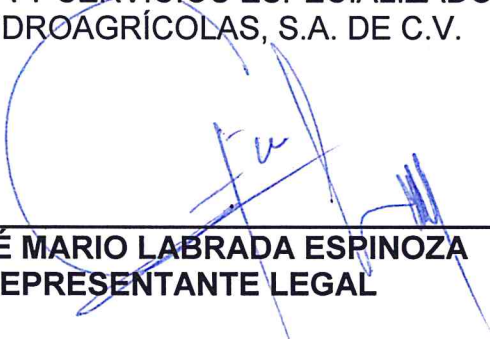
**POR "EL MUNICIPIO"
MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA**


LIC. DIANA ARMENTA ARMENTA
PRESIDENTA MUNICIPAL
LIC. JUAN RAMÓN BOJÓRQUEZ CEMPOALT
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
ING. FRANCISCO MIGUEL RETAMOZA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
LIC. SIRIA SUJEY LUGO BOJÓRQUEZ
TESORERA MUNICIPAL



ING. JOSÉ CERVANTES LUQUE
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"
CONSULTORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN
SISTEMAS HIDROAGRÍCOLAS, S.A. DE C.V.



C. JOSÉ MARIO LABRADA ESPINOZA
REPRESENTANTE LEGAL

REVISÓ



LIC. JESÚS CECILIO PARDINI SANDOVAL
DIRECTOR JURIDICO

